

Villavicencio, **3 de diciembre de 2020**. Al Despacho por orden de la señora juez el presente proceso con radicado No. 50-001-31-20-001-**2018-00024**-00, para lo pertinente.


SCARLETH CUBILLOS DELGADO
Secretaria



JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-**2018-00024**-00 (2018-00148 E.D.)
AFECTADO: NOHARBEDT ENRIQUE GUTIÉRREZ LADINO Y OTROS
FISCALÍA: DIECISÉIS (16) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ

Procede el despacho a subsanar de oficio la actuación desarrollada al interior de las presentes diligencias, de donde se advierte lo siguiente:

La sentencia de primera instancia emitida el 28 de octubre de 2020, fue notificada por edicto No. 2020-08 fijado del 5 al 9 de noviembre de 2020 (fl. 235 C. 2), corriendo el término de ejecutoria de la misma, del 10 al 18 de noviembre de 2020.

Se tiene que contra dicha providencia se presentó recurso de apelación por la parte afectada en los siguientes términos:

Mediante mensaje de datos radicado bajo el consecutivo No. 530 del 10 de noviembre de 2020 (fls. 241 a 245 C.2), la afectada YADLIN YULIET GUTIÉRREZ LADINO en nombre propio y en representación de sus hermanos NOHARBEDT ENRIQUE GUTIERREZ LADINO y ANCIZAR HERNEY GUTIERREZ LADINO, allegó recurso de apelación en contra de la sentencia, para cuyo efecto fue sustentado.

Posteriormente, a través de mensaje de datos radicado bajo el consecutivo No. 556 del 13 de noviembre de 2020 (fls. 241 a 245 C.2), la apoderada de la parte afectada, abogada MARTHA PATRICIA AGUIRRE CASTILLO, presentó escrito contentivo del recurso de apelación sustentado, el que fue interpuesto en virtud del poder que le fuera conferido por los afectados prenombrados y que reposa a folios 75 a 83 C.2.

Así pues, y dado el ejercicio del derecho de postulación y tecnicidad del escrito presentado por la apoderada, por secretaria, conforme a las directrices impartidas por el despacho hasta ese momento, solo se corrió traslado del recurso de apelación que, si bien fue interpuesto por la misma parte, fue sustentado por la profesional del derecho designada para el efecto, tal como se evidencia en la constancia vista a folio 250 C.2; postura que inclusive en providencia proferida el día de ayer se mantuvo al conceder el recurso de apelación pero solo en lo atinente al escrito incoado por la apoderada (fl. 254 C.2).

REF: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)
RAD: 50-001-31-20-001-2018-00024-00
AUTO DEJA SIN VALOR Y EFECTO Y ORDENA CORRER TRASLADO APELACIÓN

Calle 36 No. 29 - 35/45, piso 3, barrio San Isidro - Villavicencio, Meta. Teléfono: (8) 6628085 - 3054083228

jpctoespextdvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

No obstante, lo anterior, advirtiéndose que eventualmente podría incurrirse en una vía de hecho al mantener la decisión adoptada, el despacho considera en esta oportunidad que resulta necesario corregir la postura que se había establecido previamente, en aras de garantizar la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal y los derechos al debido proceso, defensa y contradicción inherentes a los sujetos procesales.

Bajo el anterior contexto, se **DEJA SIN VALOR NI EFECTO** el traslado del recurso de apelación efectuado del 19 al 24 de noviembre de 2020 (fl. 250 C.2) y el auto de fecha 2 de diciembre de 2020 (fl. 254 C.2), por medio del cual se concedió dicho medio de impugnación para ante la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, en las condiciones allí anotadas.

Corolario de lo expuesto, se dispone que por secretaría se **CORRA TRASLADO** inmediatamente del recurso de apelación -y sus sustentaciones- interpuesto por la parte afectada a través de los mensajes de datos arriba referenciados, en la forma prevista en el artículo 67 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 18 de la Ley 1849 de 2017.

De otra parte, se ordena que por secretaria se le informe al señor HOLMAN VILLAREAL HERNÁNDEZ de la Sociedad de Activos Especiales, que sobre la sentencia de fecha **veintiocho (28) de octubre del corriente año**, se interpuso recurso de apelación, el cual fue sustentado por los afectados y su apoderada, encontrándose a la espera del traslado de que trata el artículo 67 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 18 de la Ley 1849 de 2017.

Surtido el anterior trámite, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

CÚMPLASE



MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

Firmado Por:

**MONICA JANNETT FERNANDEZ CORREDOR
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
VILLAVICENCIO**



JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55893b85809fa184ba7ae56c37aac6b9f66525e4dc0f633fbeb0b66b051ac1cb

Documento generado en 03/12/2020 02:48:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>